

1438

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-00732, informando que se encuentra vencido el término de traslado a la demandada y obran respuestas de entidades financieras. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00732 00

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Alejandra Zapata Castaño contra Panasport International S.A.

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>71</u>	de Fecha <u>13 JUL</u> 2020
Secretario <u>2</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00378, con desistimiento de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00378 00

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Héctor Henry Benito Guataquirá contra Jorge Fandiño S.A.S. y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, sería del caso disponer el envío del expediente al Superior a efectos de que se surta el recurso de alzada propuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2019, sino fuera porque se evidencia que la apoderada del extremo actor mediante memorial que milita a folios 71 y s.s., elevó petición solicitando el desistimiento de la demanda ejecutiva con fundamento en la decisión de su poderdante de renunciar a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se le advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así las cosas, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho resuelve **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por la parte actora, de continuar con la presente acción ejecutiva en contra de JORGE FANDIÑO S.A.S., JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.

y CONSORCIO TRONCAL CARACAS, como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>71</u>	de Fecha <u>13 JUL 2020</u>
Secretario <u> </u>	<u> </u>

238

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2014-00126, con solicitud de terminación por pago y de entrega de dineros. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00126 00

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Alberto Rincón Cabrera contra Colpensiones.

Examinado el informe secretarial que antecede y una vez revisadas, el Despacho advierte que fue incorporada al expediente la Resolución No. SUB 5499 de 13 de enero de 2020 (fls. 223-227, 233-237), por cuya virtud la entidad encartada reconoció y ordenó el pago de un retroactivo al ejecutante por la suma total de \$19.858.987 por concepto de incrementos pensionales causados entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2015 (\$8.497.132), intereses moratorios (\$14.565.477) y costas procesales (\$1.000.000) y dispuso el ingreso en nómina para el periodo 02-2020, verificándose que tales rubros coinciden con los aprobados por este Juzgado en liquidación del crédito visible a folios 190 a 191.

De otro lado, verificado el sistema de depósitos judiciales se avizora que figura un (1) título a órdenes del proceso, por valor \$1.000.000, con lo que se salda las costas impuestas en la presente ejecución (fl. 192).

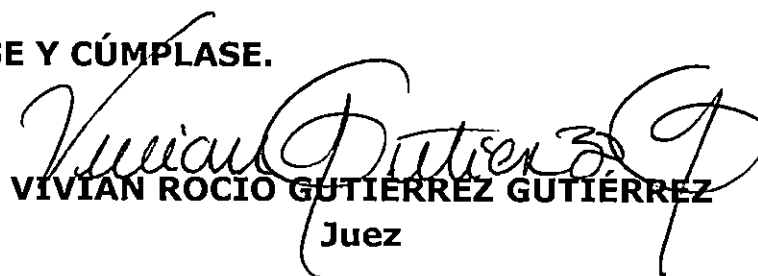
Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial 400100007331056 por \$1.000.000 a favor del ejecutante o de su apoderado, Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 1) y además ya había recibido títulos en el proceso (fl. 196). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

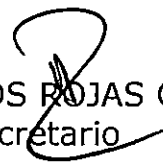

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 13 JUL 2020
Secretario 

35x
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-00116, con recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00116 00

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por José Efraín Flórez Martínez contra Colpensiones.

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante visible a folios 180 y s.s., en contra del auto de fecha 05 de diciembre de 2019, respecto del aparte que ordenó la entrega de un título judicial "*a favor del ejecutante en compañía de su abogado, Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, o a favor de dicho apoderado siempre y cuando éste cuente con poder expreso para cobrar dicho título.*" (fl. 349).

El profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que cuenta con la facultad de recibir otorgada en forma legal.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Para resolver sobre lo anterior, se memora el art. 1640 del Código Civil, aplicable a nuestra legislación laboral por analogía expresa del art. 145 del C.P.L., que dispone:

"El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por sí sólo para recibir el pago de la deuda."

Norma que resulta necesario apreciarse en conjunto con lo señalado en el art. 77 del C.G.P., que en lo pertinente reza:

"Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

(...)

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. (...)"
(Subraya del Despacho).

Pues bien, para despachar favorablemente la súplica del recurrente, basta con decirse que en el poder otorgado por el señor JOSÉ EFRAÍN FLÓREZ MARTÍNEZ (fl. 1), fue conferida al Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, entre otras, la facultad expresa de recibir. Razón suficiente para colegir el Despacho, que el mandatario judicial cuenta con la potestad de cobrar el dinero recaudado en la presente ejecución, pues precisamente tal actuación se encuentra inmersa dentro de la facultad de recibir, y hace parte de las potestades que el legislador previó que deben contar con autorización expresa del mandante, lo que ciertamente acontece en el presente asunto, pues se itera, el accionante confirió tal encargo a su apoderado.

En consecuencia, el Despacho dispone **REPONE** el inciso tercero del auto adiado 05 de diciembre de 2019, y en su lugar se dispone ordenar la entrega del título judicial No. 400100007362228 por la suma de \$6.243.211 a favor del apoderado del ejecutante, Doctor JULIÁN ANDRÉS

356

GIRALDO MONTOYA. Por secretaría elabórese la respectiva **ORDEN DE PAGO.**

En lo demás, el auto objeto de reposición permanecerá incólume.

Ahora bien, como subsidiario al recurso de reposición se impetrara el de apelación, éste último habrá de ser negado por sustracción de materia al haber prosperado la revocatoria del auto en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 31 de Fecha 13 JUL 2020
Secretario *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2012-678, informando que se solicita terminación del proceso. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2012 00678 00

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Colfondos S.A. contra Anjema Construcciones Ltda.

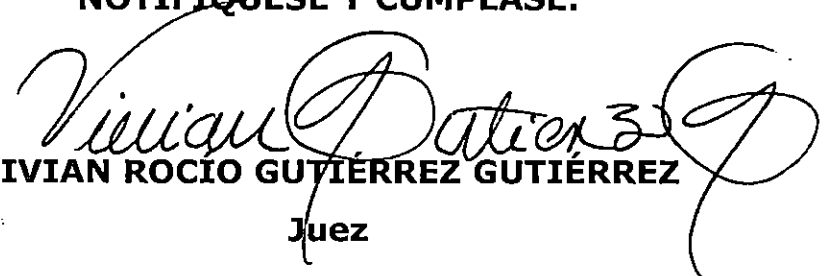
Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante (fl. 120-121), se advierte que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo en vista del cumplimiento de la ejecutada (fls.121).

TERCERO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 13 JUL 2020
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-00496, con renuncia de poder y certificación de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00496 00

Bogotá D.C., 11 0 JUL 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por María Liliana Barón Aguirre contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la ejecutada al Dr. **ÁLVARO MORENO MORENO**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 286) y, en consecuencia, **REVÓQUESE** la sustitución conferida por aquel al **Doctor ÓSCAR FERNANDO PÉREZ CARTAGENA**.

En otro giro, atendiendo el memorial visible a folio 287 y s.s. de cara a la revisión del sistema de depósitos judiciales del Despacho, se advierte que figuran dos (2) títulos a órdenes del proceso en estado "*Constituido*", uno por valor \$1.000.000 y otro por \$4.448.790, para un total de \$5.448.790, saldándose en su totalidad la obligación a cargo de la accionada, pues como se indicó en auto del 18 de febrero de 2019 (fl. 282), se encontraba pendiente de pago un saldo de \$1.000.000. Para mayor ilustración así:

Liquidación del crédito aprobada (fls. 261 y 266)	\$4.448.790
(-) Pago depósito judicial (fl. 279)	\$3.448.790
Total	\$1.000.000

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial 400100007586592 por \$1.000.000 a favor del ejecutante o de su apoderada, Dra. KATHERINE MARTÍNEZ ROA quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 264) y además ya había recibido títulos en el proceso. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

De la misma manera, realícese la devolución a la ejecutada COLPENSIONES del título judicial 400100007617116 por \$4.448.790. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>71</u>	de Fecha <u>13 JUL 2020</u>
Secretario <u>2</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-00658, con sustitución de poder y certificación de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00658 00

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Judith Graciela Gómez contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 220).

De otro lado, verificado el sistema de depósitos judiciales se avizora que figura un (1) título a órdenes del proceso, por valor \$10.255250, suma que cubre en su totalidad los rubros que por liquidación del crédito y costas fueron aprobados en auto de fecha 04 de mayo de 2016 (fl. 160).

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial 400100007586591 por \$10.255.250 a favor del ejecutante o de su apoderado, Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 129) y además ya había

recibido títulos en el proceso (fl. 196). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

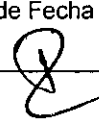
Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 13 JUL 2020
Secretario 

225

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-00504, con recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00504 00

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Miguel Triana contra Colpensiones.

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante visible a folios 180 y s.s., en contra del auto de fecha 05 de diciembre de 2019, respecto del aparte que ordenó la entrega de un título judicial *"a favor del ejecutante en compañía de su abogado, Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, o a favor de dicho apoderado siempre y cuando éste cuente con poder expreso para cobrar dicho título."* (fl. 208).

El profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que cuenta con la facultad de recibir otorgada en forma legal.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Para resolver sobre lo anterior, se memora el art. 1640 del Código Civil, aplicable a nuestra legislación laboral por analogía expresa del art. 145 del C.P.L., que dispone:

"El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por sí sólo para recibir el pago de la deuda."

Norma que resulta necesario apreciarse en conjunto con lo señalado en el art. 77 del C.G.P., que en lo pertinente reza:

"Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella."

(...) !

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. (...)"
(Subraya del Despacho).

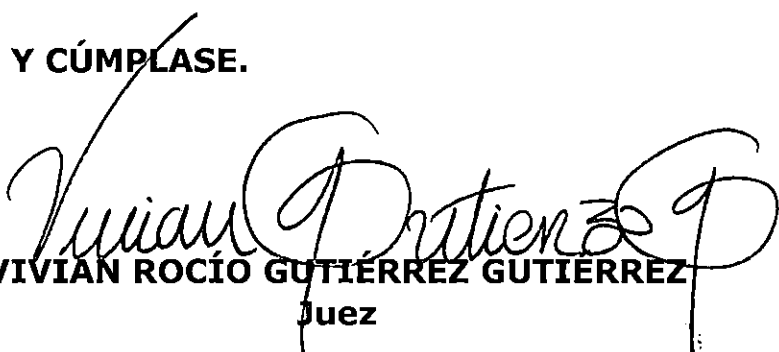
Pues bien, para despachar favorablemente la súplica del recurrente, basta con decirse que en el poder otorgado por el señor MIGUEL TRIANA (fl. 1), fue conferida al Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, entre otras, la facultad expresa de recibir. Razón suficiente para colegir el Despacho, que el mandatario judicial cuenta con la potestad de cobrar el dinero recaudado en la presente ejecución, pues precisamente tal actuación se encuentra inmersa dentro de la facultad de recibir, y hace parte de las potestades que el legislador previó que deben contar con autorización expresa del mandante, lo que ciertamente acontece en el presente asunto, pues se itera, el accionante confirió tal encargo a su apoderado.

En consecuencia, el Despacho dispone **REPONE** el inciso cuarto del auto adiado 05 de diciembre de 2019, y en su lugar se dispone ordenar la entrega del título judicial No. 400100007408066 por la suma de \$120.000 a favor del apoderado del ejecutante, Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA. Por secretaría elabórese la respectiva **ORDEN DE PAGO**.

En lo demás, el auto objeto de reposición permanecerá incólume.

Ahora bien, como subsidiario al recurso de reposición se impetrara el de apelación, éste último habrá de ser negado por sustracción de materia al haber prosperado la revocatoria del auto en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 13 JUL 2020
 Secretario 